

Al despacho del señor juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 01 de marzo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la CLINICA CHICAMOGA S. A. solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de BELISARIO, GONZALO, CAMPO ELÍAS, NEFTALÍ, VIDAL, VÍCTOR, NELLY, MARGARITA, BELKIS Y OLGA VILLAMIZAR POVEDA, por las costas liquidadas y aprobadas por este despacho, mediante auto del 16 de enero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 365 del C. G. del P. resulta procedente la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la CLINICA CHICAMOGA S. A. en contra de BELISARIO, GONZALO, CAMPO ELÍAS, NEFTALÍ, VIDAL, VÍCTOR, NELLY, MARGARITA, BELKIS Y OLGA VILLAMIZAR POVEDA.

SEGUNDO: ORDENAR a BELISARIO, GONZALO, CAMPO ELÍAS, NEFTALÍ, VIDAL, VÍCTOR, NELLY, MARGARITA, BELKIS Y OLGA VILLAMIZAR POVEDA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de la CLINICA CHICAMOGA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante auto del 16 de enero de 2023 la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 21 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 306 del C. G. del P., y toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que liquida y aprueba las costas, se NOTIFICARÁ el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada por estados electrónicos; el ejecutado dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca9de126a8952731b1e1c05d3f03ee424aa37400236e8c89474298dd65edbc8**

Documento generado en 02/03/2023 11:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>